

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular
Asunto: Auto inadmite demanda
Radicado: 63.190.40.89.001.2023.00263.00
Ejecutante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
Ejecutado: Fernando Bedoya Ospina
Interlocutorio: No. 490

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso ejecutivo singular de menor cuantía, instaurado a través de apoderada judicial por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., identificado con N.I.T. 860.003.020-1, en contra de Fernando Bedoya Ospina, identificada con C.C. 7.549.866.

Revisada en su integridad la demanda al igual que sus anexos, se puede avizorar que existen varias falencias, las cuales se relacionan a continuación:

1. No se da cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; en el entendido que se reporta el correo electrónico del ejecutado, pero no se aportan a la demanda las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. En los anexos de la demanda únicamente se aporta un formato diligenciado a computador con datos del ejecutado el cual no se encuentra firmado por él.
2. No se aporta copia de la escritura pública No. 2900 del 14 de septiembre de 2020 de la Notaría 72 del Círculo de Bogotá D.C., por medio de la cual el Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos y como tal Representante Legal de la sociedad ejecutante otorga poder especial a la señora Diana Lucia Osorio Rojas, documento que la faculta para designar como apoderada especial a la abogada Claudia Marcela Arango Henao.
3. En referencia al poder aportado, el mismo fue enviado desde el correo electrónico henryalonso.daza@bbva.com y no desde el correo del poderdante.
4. El certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-42762 se aportó de manera incompleta; pues solamente se aportó la página No. 2

De acuerdo con lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a su inadmisión para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda, se subsane lo aquí mencionado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo singular de menor cuantía, instaurada a través de apoderada judicial por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., identificado con N.I.T. 860.003.020-1, en contra de Fernando Bedoya Ospina, identificada con C.C. 7.549.866.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la doctora Claudia Marcela Arango Henao, para que represente los intereses de la parte ejecutante, para los efectos de la presente providencia

Notifíquese,



GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
JUEZ